

**MODELO DE CONVENIO PARA EL DESARROLLO DEL MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA
EN CENTROS DE TRABAJO DE LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD.**

Orden reguladora: 16140/14

En MADRID, a 17 de julio de 2015

REUNIDOS

De una parte,

Don/ D^a. ALBERTO VICENTE PESCADOR, DNI nº 50816723-V,
en representación del centro de formación Gredos San Diego Guadarrama
numero censo 27216
domiciliado en: CALLE SAN MOISÉS 4, 28018, MADRID
NIF F-78037520
Teléfono 917861347, correo electrónico i.sabalza@gsd.coop



Y de otra,

Don/ D^a. JESÚS MORENO GARCÍA DNI 03097687 R, en representación
legal de la empresa: AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS
Domiciliada en: PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1 28760 TRES CANTOS(MADRID)
CIF: P2818400J,
Teléfono 912938150, correo electrónico PILAR.SANGUINO@TRESCANTOS.ES
Sector/actividad empresarial: ADMINISTRACION PUBLICA. 841
Trabajadores en plantilla, :210



EXPONEN

PRIMERO. — Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente documento.

SEGUNDO. — Que el centro de formación Gredos San Diego Guadarrama está autorizado por la Comunidad de Madrid, o es beneficiario de una subvención de la Comunidad de Madrid, para la impartición de la especialidad de certificado de profesionalidad denominada INFORMACIÓN JUVENIL , con código de curso /acción formativa 14/7043

TERCERO.- Que para la obtención de la correspondiente acreditación oficial del certificado de profesionalidad, es obligatorio haber superado, con evaluación positiva, todos los módulos del certificado, incluido el de prácticas no laborales en centros de trabajo.

CUARTO.- La empresa AYUNTAMIENTO DE TRES CANTOS está interesada en colaborar con la entidad formativa en la realización de las citadas prácticas en su centro de trabajo.

QUINTO.- Que la actividad económica principal de la empresa es ADMINISTRACION PUBLICA, código 841 (CNAE), y que no tiene relación ni con la actividad de formación, ni con el centro de formación que firma este convenio.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regulará por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio de colaboración para la realización de prácticas profesionales, se registrará además de por lo dispuesto en él, por lo establecido en el Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo, que regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo, la Orden TAS/718/2008 de 7 de marzo de desarrollo del citado decreto, la Orden ESS/1726/2012 de 02 de agosto que modifica la orden TAS/718/2008 que desarrolla R.D. 395/20, por la norma o normas que pudieran sustituirlos, y por lo previsto en el R.D.34/2008, de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad, así como por lo establecido en el Real Decreto por el que se aprueba el certificado de profesionalidad al que se refiere el presente convenio, y por cualesquiera otras normas que resulten de oportuna y preceptiva aplicación.

SEGUNDA.- Las prácticas profesionales correspondientes al módulo de formación práctica del certificado de profesionalidad, se desarrollarán en el/los centro/s de trabajo 1 CASA DE LA JUVENTUD de la empresa firmante, ubicado/s en Literatos,12 28760 Tres Cantos , y su duración será de 120 horas y con un mínimo de 4 horas diarias.

TERCERA.- La relación entre el alumno y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

GREDOS SAN DIEGO S. COOP. MAD.
San Moisés, 4
28018 Madrid
N.I.F.: F-78037520

Los alumnos en prácticas no percibirán de la empresa cantidad alguna por la realización el módulo de formación práctica.

¹ Indicar los distintos centros de la empresa si los hubiere, con dirección completa, donde se realizaran las prácticas

CUARTA.- Las partes asumen los siguientes compromisos:

1. El centro de formación:

- Se responsabilizará del buen desarrollo de las prácticas profesionales y de la efectiva adecuación de las mismas al programa de prácticas establecido en el correspondiente certificado de profesionalidad.
- Asignará un tutor de prácticas responsable de acordar el programa formativo con la empresa y de realizar, junto con el tutor designado por ésta, el seguimiento y la evaluación de los alumnos en prácticas.
- El tutor de prácticas designado tendrá, además, entre sus funciones apoyar y asesorar a los alumnos durante el desarrollo de las misma, y orientar a la empresa en cuantas cuestiones relacionadas con las prácticas del certificado de profesionalidad se pudieran plantear.
- Asistirá a la empresa que acoja a los alumnos en prácticas en los trámites administrativos a seguir para el buen fin de las prácticas acordadas.

2. La empresa receptora de los alumnos en prácticas

- Se compromete y obliga a no tener simultáneamente más alumnos en prácticas que trabajadores figuren en plantilla en ese momento.
- Previo al inicio de las prácticas, pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, la existencia del convenio de prácticas y la relación de alumnos en prácticas que acogerá la empresa. La comunicación será siempre escrita. Si no hubiere representación legal de los trabajadores, la entidad declarará responsablemente esta circunstancia en la solicitud de aprobación, por la Administración, de este convenio.
- Asignará a cada alumno en prácticas un puesto adecuado para el desarrollo de los contenidos formativos del programa de prácticas y facilitará a cada alumno los equipos y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad
- Asignará un tutor de prácticas que se responsabilizará de las comunicaciones con el centro de formación, y guiará, orientará y asistirá a los alumnos durante su desarrollo. Además, se responsabilizará, junto con el tutor designado por el centro de formación, del seguimiento y evaluación de las prácticas con criterios que permitan medir las competencias alcanzadas por cada uno de los participantes.
- Por cada participante, la empresa elaborará un informe con la valoración y resultados observados por ésta durante el desarrollo de las prácticas.
- Facilitará al Área de Formación para el Empleo de la Dirección General de Formación cuanta información adicional le fuere solicitada sobre las prácticas profesionales no laborales a las que se refiere este convenio, así como el acceso al centro de trabajo en el que se realicen las mismas a fin de observar su desarrollo.
- Las empresas u otras entidades que acojan a los trabajadores en prácticas deberán pertenecer al mismo sector productivo del certificado de profesionalidad, de no ser así la empresa declara responsablemente que en su actividad económica o profesional, habitual, desarrolla actividades para cuyo desempeño se requieren competencias relacionadas con el certificado de profesionalidad

QUINTA.- Podrán ser excluidas de la participación en el módulo de formación práctica objeto del presente convenio aquellas personas que acumulen más de tres faltas injustificadas de puntualidad o

quienes mantengan una clara actitud de indisciplina en el cumplimiento de las instrucciones recibidas de los tutores para el desempeño de las tareas encomendadas.

Serán igualmente motivo suficiente para su expulsión de las prácticas el mal trato, pérdida o sustracción de equipo, material o producto de la empresa y el incumplimiento de las medidas de seguridad existentes en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

La empresa comunicará esta circunstancia mediante escrito motivado al centro de formación firmante, quien iniciará el procedimiento de exclusión de alumnos previsto en la correspondiente Orden de convocatoria o, si el módulo de prácticas no laborales, se desarrollare a iniciativa privada, conforme al procedimiento interno que tenga establecido el propio centro de formación para este supuesto.

SEXTA.- El contenido y desarrollo de las prácticas podrá ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte de la Consejería de Empleo, Turismo y Cultura, por lo que la empresa autoriza expresamente, con la firma de este convenio, a los técnicos de la citada Consejería o a las personas que ésta designe, a acceder a su centro o centros de trabajo para realizar las funciones mencionadas.

SÉPTIMA.- Los contenidos y la duración de las prácticas serán los establecidos en el correspondiente Real Decreto regulador del Certificado de profesionalidad. El centro de formación y la empresa elaborarán conjuntamente un programa formativo que se ajustará a los contenidos de la especialidad de certificado, en el que deberán constar los departamentos de trabajo por los que rotará el alumno y las tareas a desarrollar, con sus horas correspondientes, así como el seguimiento y evaluación de los alumnos y su evaluación final.

OCTAVA.- El centro de formación o la empresa suscribirá obligatoriamente, y con carácter previo al inicio de las prácticas profesionales, un seguro de accidentes que incluirá el supuesto de accidente in itinere, de responsabilidad civil y asistencia sanitaria de los trabajadores en prácticas.

Cuando fuere el centro de formación el tomador de la póliza de seguro, y la formación fuere objeto de subvención por la Comunidad de Madrid, la prima correspondiente será de exclusiva cuenta de éste, no pudiendo incluir su importe en la correspondiente liquidación.

NOVENA.- En el desarrollo del módulo de prácticas profesionales la empresa deberá respetar la normativa general y específica que, en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales, resulte aplicable a la actividad concreta de que se trate.

DECIMA.- El módulo de formación práctica del certificado de profesionalidad, habrá de iniciarse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la finalización de la última acción formativa de la especialidad del certificado de profesionalidad. Para determinados certificados de profesionalidad que por su naturaleza presenten dificultades para el cumplimiento del citado plazo y, de forma extraordinaria, podrá solicitarse autorización para su ampliación.

Si el módulo de formación práctica en centros de trabajo, al que se refiere este convenio, se hubiere autorizado de forma independiente del resto de los módulos que constituyen el certificado de profesionalidad, para su impartición a iniciativa privada, el plazo para su inicio será el de tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la resolución autorizando las prácticas

UNDÉCIMA.- En caso de formalizarse un contrato de trabajo entre alguno de los alumnos en prácticas y la empresa, éstos causarán baja.

DUODÉCIMA.- Las entidades firmantes de convenio, presentarán un original del mismo junto con la solicitud de autorización, así como el documento justificativo de la comunicación a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, en la Dirección General de Formación para su aprobación, siempre con antelación a la fecha de inicio.

GREDO SAN DIEGO, COOP. MAD.
C/ San Moisés, 4
28018 Madrid
T. 91 577 03 75

DÉCIMO-TERCERA.- Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y mantendrá su vigencia hasta la fecha de finalización del último de los alumnos participantes en el módulo de formación práctica.

DÉCIMO-CUARTA.- El presente convenio de prácticas podrá ser denunciado por la parte que considere que se han vulnerado las finalidades del mismo o por incumplimiento de alguna de sus estipulaciones. La denuncia del convenio se materializará mediante escrito fundado, que deberá ser comunicado a la otra parte con una antelación mínima de un mes a la fecha en que se pretenda tenga efectos dicha denuncia. Salvo acuerdo expreso en contrario, deberán finalizar las prácticas ya iniciadas garantizando en lo posible los intereses formativos de los alumnos participantes en las mismas.

Por la empresa

Fdo.: JESÚS MORENO GARCÍA

Por el centro de formación


GREDOS SAN DIEGO S. COOP. MAD.
C/ San Moisés, 4
28018 Madrid
Nº F: F-78037520
Fdo.: ALBERTO VICENTE PESCADOR

